Nota DNC N° 5958/2021

Asunción, 14 de abril de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	388095
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Procesos de UEP
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	RECAPACITACIÓN DE LAS SUBESTACIONES LUQUE Y CAPIATÁ - PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARAGUAY.
Entidad	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARAGUAY - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD – ANDE.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. No se observa el registro de firma del CDP en el SICP.

2. Se recuerda a la Convocante que deberá remitir la Declaración Jurada de acuerdo a la Resolución DNCP Nro. 1354/2021, en su Artículo 2°. Comunicación de los llamados realizados en el marco de proyectos que posean Código SNIP. Al momento de la comunicación de los llamados, correspondientes a proyectos que cuenten con Código SNIP las convocantes deberán remitir la Declaración Jurada adjunta como Anexo de la presente Resolución, en la que se certifique que la contratación y el compromiso de los recursos no supera el costo total aprobado por el SNIP. La Declaración Jurada deberá encontrarse debidamente completada y suscripta por el Coordinador del Proyecto y la Máxima Autoridad de la Institución solicitante.

3. En el PBC, pagina 21, en el capital de trabajo, solicitan que sea del año 2019, se consulta a la Convocante si no podría extenderse a los años 2018 y 2019.

4. En el PBC, pagina 31, no se establecen los criterios para el desempate, en caso de que existan empates en la presentación de las ofertas.

5. En el PBC, Planos o Diseños, pagina 39; dice: Si los retrasos de la Contratante o del Fiscal de Obras en la entrega de planos o presentación de instrucciones resultaren en perjuicio de la Contratista, este último tendrá derecho a una indemnización por este perjuicio, pero no se establecen el monto o porcentaje de la pena.

6. En el PBC, pagina 54, punto 8; Impuesto, Derecho, Gravámenes y Cotizaciones; que modifica el Art. 41, de la Ley 2051/03, Contribución sobre contratos suscriptos , conforme a lo que establece el Art. 1ro. De la Ley 3439/07, que modifica el Art. 4to. De la Ley 2051/03, el equivalente a 0,4% sobre el importe de cada factura, deducido por las facturas correspondientes, solicitamos tener en cuenta la Circular Nro. 10/21.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: cramos (cramos@dncp.gov.py)